

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintiuno, (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000464-00
DEMANDANTE : YENIS AMPARO CAMARGO RODRIGUEZ
DEMANDADO : Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 21/09/2021 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012, para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente.

- Se debe aclarar hechos de la demanda

Indica el demandante que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6, numerales 1, 3 4, 5, 6, 7 y 8, lo que impediría que adelante profeso de pertenencia, por lo que deberá precisar entonces, si el inmueble objeto de pertenencia, se encuentra o no, en algunas de las circunstancias establecidas en la norma en cita, toda vez que de la forma en que está redactado el hecho, lo que se colige es, que el bien no cumple con lo exigido en la norma para poder ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio.

- Debe la parte demandante aportar avalúo catastral del predio que se pretende en usucapión.

El artículo 82 del CGP., contempla los requisitos que debe contener la demanda y en el numeral 11 se establece:

“11. Los demás que exija la ley”

De igual forma, el numeral 2° del inciso 3° del artículo 90 del CGP., lo siguiente:

“Mediante auto que no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda, sólo en los siguientes casos:

2 cuando no se acompañen los anexos ordenados por ley

En el caso sub judice, tenemos que la parte actora, solicita la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-413015 ubicado en la calle 44B N° 1B-28 barrio Villa Blanca de esta ciudad.

Ahora bien, en este tipo de procesos de pertenencia, se advierte en el numeral 3 del artículo 26 de la normatividad procesal vigente, que la cuantía será determinada por el avalúo catastral del inmueble; por tanto, según establece el artículo 25 de la norma en cita, que este tipo de procesos puede ser de mínima, menor o mayor cuantía de tal suerte que, se procedió a revisar el avalúo del predio a usucapir en aras de determinar si somos o no competentes para tramitarlo sin embargo, dicho documento no fue aportado por la parte demandante, sólo se indica en el acápite denominado competencia que el proceso es de mayor cuantía pero no se especifica el valor del mismo circunstancia que no le permite establecer sin hesitación alguna

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000464-00
DEMANDANTE : YENIS AMPARO CAMARGO RODRIGUEZ
DEMANDADO : Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 21/09/2021 – INADMITE DEMANDA

al Despacho, el valor real del inmueble y en consecuencia, determinar si somos competentes o no para tramitarlo .

- **Debe aportar el certificado expedido por el registrador de Instrumentos Públicos**

El numeral 5° del artículo 375 del CGP., establece:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”

A su vez el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, señala que debe aportarse como anexo dicho certificado de tradición.

En el caso que nos ocupa, se observa que la parte demandante no aportó certificado del registrador de Instrumentos Públicos, como lo exige la norma en cita y como se requiere para este tipo de procesos.

En ese orden de ideas, deberá el actor aportar certificado de conformidad con el estatuto procesal vigente.

- **Debe el actor señalar los correos electrónicos de los testigos**

De conformidad con la norma antes referenciada, se advierte que en el libelo demandatorio se solicita como testigos a los señores ROSARIO E MONTERO DE GOMEZ, y MANUEL DE JESUS MEZA MENDOZA, sin embargo, no se aportaron los correos electrónicos donde deben ser notificados de tal suerte que, deberá indicar el canal digital para tal efecto.

En caso de desconocer los correos electrónicos deberá manifestarlo.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000464-00
DEMANDANTE : YENIS AMPARO CAMARGO RODRIGUEZ
DEMANDADO : Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 21/09/2021 – INADMITE DEMANDA

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000464-00
DEMANDANTE : YENIS AMPARO CAMARGO RODRIGUEZ
DEMANDADO : Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 21/09/2021 – INADMITE DEMANDA

Código de verificación:

34ce5b53f906bd129a3deb15681bdbfcc0131a34edb39c44147d979652b33666

Documento generado en 21/09/2021 10:14:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>